

lo contenido en todos, y cada vno de los capitulos de esta Instruccion, sin dar lugar, que Alcaldes, Regidores, Audiencias, Executores, Arrendadores, Administradores, Guardas, y otros qualesquier Ministros, y Escrivanos de Rentas, contravengan en manera alguna, ni executen excessos, ni violencias, y procedan por todo rigor de Derecho contra los que las cometieren; en inteligencia de que de su descuido, y negligencia, se les hara severo cargo, y procedera contra ellos a lo que aya lugar en derecho, y al cobro de los daños, y perjuizios, que se causaren; y si lo que no es creyble falcaren al cumplimiento de sus officios, y beneficiaren las comisiones que dieren, o las despacharen contra lo que les está prohibido, seran depuestos de sus empleos, y se me dara cuenta, como assi lo tengo resuelto, en mi Real Decreto de diez de Enero de mil seiscientos y veinte y quatro.

XV. Aviendo capitulado los Arrendadores dos condiciones; la vna, en exclusion de abono de derechos de todo lo tocante a Provisiones de Exercitos, Armadas, Presidios, y Fronteras, que se hagan a nombre, y por cuenta de mi Real hacienda, o por Asentistas, que capitulen la exempcion; y la otra, excluyenda el mismo abono de todas las liberaciones, y remisiones por razon de casos fortuitos, y de rigurosa justicia, concediendofelo vnicamente en las que Yo hiziere por mera gracia; las quales son conformes a las leyes; se ordena, que sean, y se estimen (como lo mando) por condiciones generales; y todo lo contenido en esta Instruccion, en la misma forma, que las establecidas, è incorporadas en las leyes, y ordenanças recopiladas para su entero cumplimiento, y observancia.

XVI. Aviendo Yo resuelto en Decreto de diez de Enero, de mil seiscientos y veinte y quatro, que los pliegos, y contratos de los Arrendamientos de Rentas, se reduzcan en adelante, a las leyes generales, y condiciones de millones; de forma, que conforme a ellas en todo, y sin dispensacion alguna, se reglen, y ajusten en lo venidero todos los Arrendamientos de ellas; y que para precaver los daños, y agravios de los Pueblos (entre otras cosas) en los encabezamientos, se ordi-

